



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: LEIDI NIYIRED AYALA CHAGUENDO
RADICADO: 50 150 4089 001 2022 00034 00
AUTO: 51 23

Castilla la Nueva (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud que ha radicado el señor apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El señor apoderado del Fondo Nacional de Garantías ha radicado solicitud de reconocimiento de dicha entidad como subrogatario legal del ejecutante Banco de Bogotá S.A; para soportar su solicitud aportó Copia del Certificado de existencia y representación Legal del FNG, el poder especial a él conferido, y un memorial suscrito por un apoderado especial del ejecutante que da cuenta de un pago, al parecer parcial, de la obligación efectuada por el fiador FNG.

2.2 Analizada la documentación aportada por el memorialista, encuentra el Despacho que no deviene jurídicamente viable acceder a lo solicitado, en atención a que: (i) de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona", la ejecutante viene siendo representada por la abogada LAURA CONSUELO RONDON, y aquí pretende intervenir otro profesional del derecho en representación de dicha entidad, sin aclarar si el poder aludido fue revocado; (ii) No precisa el memorialista, y por ello no queda claro para este funcionario, si la subrogación efectuada cubre la totalidad del crédito, o si deviene aplicable aquí lo previsto en el artículo 1670 del CC, que en lo pertinente señala: "Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito".

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO DIAAZ FORERO, para actuar en representación del Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con el poder a él otorgado.

SEGUNDO: NO ACCEDER al reconocimiento del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario legal del ejecutante.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb709de7e4b7de47ff1a59bb270cb9cdc3a44f92062e0f73182fdb15dc881e7**

Documento generado en 26/01/2023 10:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>